CLAUSULAS CONTRACTUALES

PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA, Prestar los servicios profesionales mediante médicos especialistas en salud ocupacional para la realización de exámenes ocupacionales y cursos TSA para los empleados de la ESE Camilo Trujillo Silva, de acuerdo a la Resolución 312 de 13 de febrero de 2019 y Resolución 2346 de 2017 del Ministerio de la Protección Social, según cotización presentada por el proveedor, documento que hace parte integral del presente contrato, los cuales se discriminan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	CANT.	VALOR U
1	Valoración médica ocupacional retiro	1	$ 30.000,00
2	Valoración médica ocupacional ingreso	1	$ 30.000,00
3	Audiometría	1	$ 15.000,00
4	Visiometria	1	$ 15.000,00
5	Espirometría	1	$ 15.000,00
6	Glicemia	1	$ 10.000,00
7	Cuadro hemático	1	$ 20.000,00
8	Perfil lipídico	1	$ 30.000,00
9	Anticuerpos en hepatitis B	1	$ 60.000,00
10	Rx de columna lumbosacra	1	$ 60.000,00
11	Electrocardiograma	1	$ 30.000,00
12	Rescate en alturas	1	$ 350.000,00
13	Curso Coordinador	1	$ 350.000,00

SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Palestina Huila.

TERCERA. VALOR: El valor del contrato es por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) MCTE**

CUARTA. FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE. Pagará al **CONTRATISTA,** en pagos parciales de acuerdo a los exámenes efectivamente practicados, a través de la oficina de Tesorería, previo cumplimiento de las obligaciones contraídas, factura electrónica debidamente diligenciada, planilla de seguridad social, informe de los exámenes practicados y certificados de los cursos brindados de TSA, certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO. -** El pago se realizará cinco (05) días hábiles después de haber cumplido los requisitos anteriores. **PARÁGRAFO. -** En el acta de liquidación se realizarán los ajustes y deducciones a que haya lugar en razón de la ejecución del contrato.

QUINTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: Desde las Suscripción del acta de inicio hasta el día 31 de diciembre de 2025 y/o hasta agotar disponibilidad presupuestal.

SEXTA. ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA. 1. Realizar la valoración ocupacional a colaboradores de la ESE que sea ordenado por la Entidad. **2**. Generar la correspondiente valoración en medio físico y magnético de cada uno de los trabajadores a los que se le realice la valoración medico ocupacional**. 3** garantizar la conservación de los resultados que las valoraciones de acuerdo a lo señalado en la Resolución 312 de 13 de febrero de 2019 y Resolución 2346 de 2017 del Ministerio de la Protección Social**. 4**. Realizar la práctica de los cursos de trabajador autorizado y curso de coordinador **5.** Realizar el diagnóstico de condiciones de salud de la institución 6. Demás señaladas en la propuesta presentada por el contratista.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, se obliga **1).** Desarrollar el objeto y actividades del contrato de manera técnica, objetiva y eficiente. **2).** Cumplir el contrato en los términos pactados. **3).** Presentar informes cuando la ESE lo requiera. **4)**. Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los documentos y elementos entregados por el CONTRATANTE, para el ejercicio de la actividad convenida. **5)** Presentar planilla de pago de seguridad social en los términos y porcentajes establecidos por la ley. **6)** Asumir y cancelar los gastos y costos que demande la legalización del contrato y en general cualquier otra erogación necesaria para el cabal cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales. **7).** Las demás que se requieran por la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA manifiesta que conoce y acepta las condiciones pactadas en este contrato.
OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Pagar el valor del presente contrato, de conformidad con lo descrito en la cláusula sexta en la oportunidad y forma allí establecida. **2.** Exigir al contratista ejecución idónea y el cumplimiento oportuno del objeto contractual. 3) Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones económicas existentes al momento de contratar. 4) Supervisar el presente contrato.
NOVENA. NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Es de naturaleza civil, se regirá por las normas de derecho privado. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre LA E.S.E. y EL CONTRATISTA, ni con el personal que este llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual.
DECIMA. SUPERVISION Y FUNCIONES: La supervisión será realizada por el Técnico Administrativo con funciones de contratación y sus funciones serán: **A)** Revisar y controlar la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. **B)** Verificar que el CONTRATISTA, cumpla con sus obligaciones descritas en el presente contrato. **C)** Facilitar todas las gestiones necesarias para el cumplimiento de las actividades por parte del CONTRATISTA. **D)** Certificar el cumplimiento del contrato por parte del CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA ESE. **E)** Elaborar el proyecto de acta de liquidación. **F)** Las demás inherentes a la función desempeñada según el artículo 42 del Acuerdo 020 de 2024.
DECIMA PRIMERA. GARANTIAS: El contratista no constituirá a favor de **LA E.S.E**, póliza de garantía por disposición legal para este tipo de contrato**.**
DECIMA SEGUNDA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **ELCONTRATISTA** o de la declaratoria de caducidad del contrato**, LA E.S.E**, le impondrá una pena pecuniaria igual al 10% del valor del contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a **LA E.S.E**, sin perjuicio del derecho que le asiste a la institución, de acudir a las acciones legales para reclamar las indemnizaciones y perjuicios superiores causados con el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser descontado por **LA E.S.E** directamente de los saldos a favor de **ELCONTRATISTA** si los hubiere mediante acto administrativo motivado.
DECIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA, responderá civil y penalmente de manera solidaria por las obligaciones contractuales o extracontractuales que surjan de la ejecución del presente contrato, por acciones suyas, de sus dependientes o auxiliares, de conformidad con la legislación vigente.
DECIMA CUARTA. MODIFICACION, PRORROGA Y ADICIONES: El presente Contrato podrá ser modificado, prorrogado en tiempo y valor, siempre y cuando estas no superen el 50% de su duración y precio, y las modificaciones no alteren el objeto principal del contrato y se relacionen con las actividades del contrato.

DECIMA QUINTA. APROPIACION PRESUPUESTAL: Corresponde al presupuesto asignado para la vigencia fiscal de 2025, Artículo "2.1.2.02.02.008.03 Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.", con disponibilidad presupuestal **2025000671.**

DECIMA SEXTA. - CADUCIDAD: LA E.S.E, declarará la caducidad de este contrato cuando se presente cualquiera de las causales señaladas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. En todo evento de caducidad **LA E.S.E**, podrá retener los pagos insolutos a favor del **CONTRATISTA**, para el pago de las cláusulas penal pecuniaria que fuere. La declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato a la terminación del contrato que lleva a su liquidación. La resolución de caducidad prestará mérito ejecutivo en los términos de ley.

DECIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilaterales contenidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA ESE, por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan por parte del contratista, que las pueda causar o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista durante la ejecución del contrato hasta la liquidación definitiva del contrato, igualmente estará indemne de cualquier responsabilidad civil, laboral o administrativa del personal utilizado para cumplir con este contrato.

DECIMA NOVENA. CONTROVERSIAS: Las partes contratantes dirimirán las controversias contractuales que se susciten durante la ejecución del contrato, agotando el siguiente procedimiento: **a)** Se recurrirá primero al arreglo directo (transacción), cuya etapa no podrá ser superior a quince (15) días hábiles; y **b)** Si fracasa la etapa anterior se recurrirá a la conciliación prejudicial. De no dirimirse el asunto, la parte afectada queda en libertad de acudir a la jurisdicción competente.

VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en capítulo I del Acuerdo 020 de 2024, que impida la suscripción o ejecución de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESION: EL CONTRATISTA no podrá cederse total ni parcialmente este contrato, sin autorización escrita de la ESE.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSION DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

VIGÉSIMA TERCERA. - IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos y gastos que demande la suscripción de este contrato. **PARÁGRAFO. -** El Impuesto de Industria y Comercio ICA: La territorialidad del impuesto de industria y comercio de ICA para el contratista Programa de Aseguramiento de la Calidad en el Laboratorio PROASECAL SAS es la ciudad de Bogotá, lugar donde se convienen el precio y lo vendido. Este impuesto se presenta y paga sobre el total de Ingresos Netos Nacionales, en los periodos y fechas establecidas por la secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACION DEL CONTRATO: Podrá darse por terminado de mutuo acuerdo, o de manera unilateral antes del plazo pactado en los siguientes casos: **1.-** Por incumplimiento parcial o total del objeto del contrato, o por su ejecución en forma anormal, que podrá consistir en la no ejecución de las obligaciones, en su demora injustificada o en su ejecución en condiciones que no satisfagan las exigencias de calidad de la ESE, en estos eventos LA ESE tendrá la facultad de dar por terminado el contrato mediante acto administrativo motivado y hacer efectiva la póliza de cumplimiento. **2.-** Si se comprueba que el CONTRATISTA,

ha cobrado al usuario honorarios independientes a los establecidos en este contrato. **3.-** Si se comprueba que el CONTRATISTA Se hallaba incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir el presente contrato o sobreviniere alguna de ellas durante su ejecución. **4.-** De forma unilateral por cualquiera de las partes, en cualquier tiempo, dando aviso escrito a la otra con una anticipación no inferior a 20 días. En este caso no habrá derecho a indemnización alguna por terminación antes del vencimiento del plazo. **5.** Cuando el presente contrato atente contra los intereses económicos, sociales o legales de la institución. **6.-**Por agotamiento del rubro o valor destinado para la ejecución contractual, en este caso bastara solo con la comunicación de la entidad al contratista de la liquidación del contrato por este concepto, y no generara indemnización alguna. **7.-** Por las demás causales de que en este caso prevea el presente contrato y la ley.
VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACION CONTRACTUAL: El presente contrato se liquidará de mutuo acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o cuando exista una causal para la terminación, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes podrán acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, y se establecerá los saldos pendientes a cobrar si los hubiere, esto con el fin de poder declararse a paz y salvo.
VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la dirección que aparece en el contrato.
VIGÉSIMA SÉPTIMA. DEL CONTROL SOCIAL: El presente contrato se encuentra sujeto a la vigilancia y control ciudadano por parte de las veedurías legalmente establecidas de conformidad con la ley
VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS: Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: **1.** Propuesta u oferta; **2.** Estudio Previo; **3.** Hoja de Vida con todos los anexos; **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere: **1.** La existencia de Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. **2.** Suscripción del acta de inicio y aprobación de la garantía. **3.** Pago de derechos e impuestos si a ello hubiere lugar.
TRIGESIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes fijan como domicilio contractual el municipio de Palestina Huila.

E.S.E. Camilo Trujillo Silva
Nit. 813.011.505-4